



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

Nº 006483

3F 03 ENE 2025

I.- RESUMEN DE SU PEDIDO: *Solicito Informe de Escuelas*

EXPEDIENTE Nº 0059

HORA: 12:30 p.m. FIRMA: *[Signature]*

II.- DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE: *Sr. Director de la UGEL - Yunguyo*

III.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona Natural:

Apellido Paterno: *VILLEGAS*

Apellido Materno: *CHIRE*

Nombres: *LUIS ALBERTO*

Persona Jurídica:

Razón Social:

Tipo de Documento:

DNI: *01338710*

RUC:

C.E.:

IV.- DIRECCIÓN:

TIPO DE VÍA: Avenida: ☒ Jirón: ☐ Calle: ☐ Pasaje: ☐ Carretera: ☐ Prolongación: ☐

Nombre de la vía: *BRASIL 266*

Nº de Inmueble: *266* Block: ☐ Interior: ☐ Piso: ☐ Mz: ☐ Lote: ☐ Km: ☐ Sector: ☐

Tipo de Zona:

Urbanización: ☐ Pueblo Joven: ☐ Unidad Vecinal: ☐ Conjunto Habitacional: ☐ Asentamiento Humano: ☐

Cooperativa: ☐ Residencial: ☐ Zona Industrial: ☐ Centro Poblado: ☐ Caserío: ☐

Asociación: ☐ Grupo: ☐ Fundo: ☐ Otros (especificar): ☐

Nombre de zona: *BARRO PACIFICO*

Referencia: *a 50 m. del Campo Deportivo El Pacifico*

Departamento: *PUNO*

Provincia: *YUNGUYO*

Distrito: *YUNGUYO*

Teléfonos: *951907157*

Autorizo se me notifique al siguiente correo electrónico: *arequipa1965@gmail.com*

DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con caracter de DECLARACION JURADA

V.- FUNDAMENTACIÓN DEL PEDIDO :

Sr. Director:

Mediante el presente, solicito ordene a quien corresponda se me expida el Certificado o Informe de Escuelas, ya que es un requisito para hacer trámites en la ONPE.

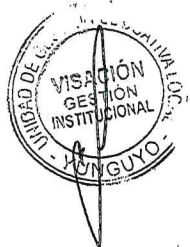
VI.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- *Copia de Resolución de Cese*

- *Copia de DNI*

Yunguyo 03/01/2025
LUGAR Y FECHA

[Signature]
FIRMA DEL USUARIO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1177 -2024-UGEL-Y

Yunguyo, 27 DIC 2024

VISTOS: La renuncia a la Carrera Publica Magisterial presentado por el profesor LUIS ALBERTO VILLEGAS CHIRE, identificado con DNI N.º 01338710; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias;

Que, el artículo 53 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley 31451 establece que el retiro de la Carrera Publica Magisterial de los profesores se produce entre otros por renuncia;

Que, conforme se tiene del INFORME ESCALAFONARIO N° 00569-2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, el profesor **LUIS ALBERTO VILLEGAS CHIRE** se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en el cargo de Director de I.E., con Quinta (V) Escala Magisterial, ejerciendo su último cargo en la Plaza N° 1131713326P4 de la Institución Educativa Primaria PERU BIRF II de Yunguyo.

Que, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2024, con firma debidamente legalizada por notario público, el referido profesor presentó su renuncia irrevocable al cargo de docente, ello en mérito a lo establecido por el literal a) del artículo 53 de la Ley 29944 ley de Reforma Magisterial; siendo así, corresponde dar por terminado la relación laboral por la causal de "Renuncia"

Que, el artículo 63 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, modificado por la Ley 31451, establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Asimismo, conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31451, el pago de la CTS para los profesores que cesen en el año fiscal 2024 se efectúa a razón del 100%;

Que, el artículo 149 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la ley de Reforma Magisterial N° 29944, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, establece que los profesores que cesan sin cumplir el período laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas.

En consecuencia, habiendo el profesor presentado su renuncia con firma debidamente legalizada, y no teniendo impedimento para su renuncia, corresponde cesar de la Carrera Pública Magisterial, por renuncia, otorgándosele los beneficios que por Ley le corresponde;

